



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Verbal – pertenencia
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ ELENA TAMAYO ACOSTA y otro
<b>DEMANDADO</b>	LUIS EDUARDO GONZALES LEÓN y otros
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-010-2020-00866
<b>ASUNTO</b>	Admite demanda

Aportadps los requisitos exigidos Resuelto el recurso de apelación y en cumplimiento a lo determinado por el Juzgado Sexto civil circuito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por LUZ ELENA TAMAYO ACOSTA y LIBARDO JIMENEZ NARVAEZ, contra LEONARDO DE J. GONZALES LEÓN, LUIS EDUARDO GONZALES LEÓN, JOSÉ IGNACIO GONZALES LEÓN, MARIA ROSA GONZALES LEÓN, MARIA BETZABE GONZALES LEÓN, DOLORES GONZALES LEÓN, LIA INÉS GONZALES DE SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS,

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código general del proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien ubicado en Carrera 84 número 2248 ubicada en el segundo piso, Carrera 84 número 2252 ubicada en el segundo piso y Carrera 83 en número 2247 ubicada en el primer piso. **DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.** 001-265069, en los términos del artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 del Código general del proceso, modificado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste.

**TERCERO:** se ordena el emplazamiento de los señores LEONARDO DE J GONZALES LEÓN, LUIS EDUARDO GONZALES LEÓN, JOSÉ IGNACIO GONZALES LEÓN, MARIA ROSA GONZALES LEÓN, MARIA BETZABE GONZALES LEÓN, DOLORES GONZALES LEÓN, LIA INÉS GONZALES DE SIERRA mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Se ORDENA oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-265069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y que se distingue con los números, Carrera 84 número 2248 ubicada en el segundo piso, Carrera 84 número 2252 ubicada en el segundo piso y Carrera 83 en número 2247 ubicada en el primer piso de Medellín.

Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la

entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Decretar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 001-265069 de la Oficina de Instrumento Públicos de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 375 del Código general del proceso. Elaborar el oficio respectivo.

**SEXTO:** Incluir esta demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**SEPTIMO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea1c9291b3fb32916dc5bf8c17acb7d3bf18cca694b973011d5d2727c29d464**

Documento generado en 28/01/2021 04:11:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**